

# EL PACENSE

REVISTA DE ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES

Director: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

AÑO VIII.

BADAJÓZ 5 DE SEPTIEMBRE DE 1898

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

Un trimestre, 1. Y A. 1.50

PAGO ADELANTADO.

Anuncios a precios convencionales

La correspondencia se dirigirá al ad-

ministrador.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION,

SAN PEDRO ALCANTARA, 34

BADAJÓZ.

NÚMERO 247.

## Batalla de Tabasco.

25 de Marzo de 1519

Cuando desde las costas de la isla de Cuba se dirigió Hernán Cortés a las del río de Tabasco, después de detenerse en Cozumel para librar del cautiverio en que se hallaba a Jerónimo de Aguilar, ordenó al capitán Francisco de Lugo efectuara un reconocimiento en los alrededores de la ciudad, acompañado de cien hombres. Al retirarse Lugo fué atacado por un número considerable de indígenas, teniendo que acudir Cortés con el resto de los expedicionarios para evitar una indudable catástrofe.

Las fuerzas de que disponía el intrépido extremeño se elevaban a 500 infantes y 15 ginetes, número considerablemente inferior al que formaban los mexicanos, por ser ellos unos 30,000 próximamente. Para contrarrestar esta desventaja y buscar alguna sobre el enemigo, colocó en el declive de de una loma, cuyo alto coronó con la artillería que llevaba, a los infantes, y él, con los caballos, se escondió tras de una selva cercana, logrando al mismo tiempo poner a su retaguardia al abrigo de un ataque.

Al ver los mexicanos la impasibilidad de los españoles, por mantenerse a la defensiva en espera de ser atacados, les aconterieron furiosamente y muy creídos de salir victoriosos, arrojándoles piedras y flechas en gran número y blandiendo espadas, montantes y mazas, útiles con que pretendían esterminarlos.

Iniciada ya la lucha, Cortés creyó llegada la hora de presentarse con sus 15 ginetes. Abandonó su escondite, y arrojándose con impetu sobre la compacta masa que formaban los 30,000 aztecas, los acuchilló horrorosamente en muy pocos instantes, por no haber visto nunca caballos creyéndolos seres sobre naturales, y tal fué el pánico que de los indígenas se apoderó, que atropellándose y destrozándose unos a otros, huyeron a la desbandada, dejando sobre el campo 800 cadáveres.

Las tropas de Hernán Cortés

no tuvieron otras bajas que dos muertos y setenta heridos.

Del efecto que en el ánimo de aquellos infelices supersticiosos produjo tan gran desastre, habla muy elocuentemente el hecho de presentarse al siguiente día a Cortés buen número de caciques, haciéndole infinidad de valiosos regalos, contándose entre ellos aquella célebre Doña Marina que tanto contribuyó a la conquista de México.

MAESE RODRIGO.

## Legislación Práctica.

### CAPÍTULO IV

EXPEDIENTE DE REPOSICIÓN DE UN

MAESTRO SUSTITUIDO

#### I.—Reglas generales.

32. *Cuándo procede el expediente.*—Hemos indicado ya (véase número 24) que el expediente de reposición en la escuela procede cuando el maestro sustituido ha recobrado la aptitud física para la enseñanza antes de cumplir los 20 años de servicio. Si se deja llegar este plazo el maestro queda de hecho jubilado (art. 2.º R. O. 30 Diciembre 1893).

33. *Derecho del maestro a volver a su escuela.*—Al restablecerse las sustituciones en Diciembre de 1896 deben considerarse también en vigor, como legislación complementaria, las disposiciones anteriores acerca de la misma materia, que no se opongán a los nuevos preceptos sino que, por el contrario, sirvan para completarlos y llenar deficiencias. En tal caso debe estimarse la Real orden de 16 de Mayo de 1886, que reconoce a los maestros sustituidos el derecho a volver a sus escuelas, siempre que, previo expediente, justifiquen que ha desaparecido la imposibilidad física.

Además de esto, por Real orden de 2 de Abril de 1891 y de conformidad con el parecer del Consejo de Instrucción pública, se autorizó a una maestra sustituida para volver al magisterio, reconociendo como derecho inherente a la sustitución el de la vuelta al servicio cuando la imposibilidad desaparece, en la misma escuela, y si esta hubiera sido provista (cosa improbable), a otra de igual sueldo y categoría.

Da suerte que, no obstante la omisión en que incurre la Real orden de 30 de Diciembre de 1896, al no disponer nada respecto a la reposición de los maestros sustituidos, este derecho debe considerarse fuera de toda duda.

34. *Autoridades que intervienen.*—Armonizando los preceptos de las disposiciones tantas veces citadas, en-

tendemos que en el expediente de reposición debe seguirse un orden completamente análogo al de sustitución, que intervendrán, por lo tanto, la Junta provincial, tres médicos, el Rectorado, la Junta central de derechos pasivos y la Dirección general de Instrucción pública y el Ministro.

No vemos necesidad racional de que intervenga la Junta local de primera enseñanza.

35. *Legislación vigente.*—Como tal debemos considerar la Real orden de 16 de Mayo de 1886, armonizando sus preceptos con los de la Real orden de 30 de Diciembre de 1896. (Véase Apéndice).

#### II.—Tramitación y documentos

36. *Expediente de reposición voluntaria.*—El expediente de reposición en la escuela puede y debe constar de los siguientes documentos y trámites:

a) Instancia dirigida al Gobernador civil haciendo constar que se halla sustituido, que ha desaparecido la imposibilidad y que para acreditarlo y ser repuesto en su escuela, se le reconozca por tres facultativos y se curse el expediente a la superioridad. (Formulario, número 41.)

b) Resolución del gobernador nombrando los médicos y disponiendo el reconocimiento, en cual por separado deben los facultativos remitir a la autoridad provincial.

c) Unión de los certificados al expediente.

d) Hoja de servicios del maestro.

e) Informe de la Junta provincial, que cursará el expediente al Rectorado. El expediente entendemos que habrá de constar de la instancia del maestro, las minutas de nombramientos de los médicos, la certificación de éstos, la hoja de servicios del maestro y el informe de la Junta.

f) Tramitación del Rectorado a la Dirección general.

g) Informe de la Junta Central de Derechos pasivos.

h) Resolución del Ministro de Fomento.

En esta forma entendemos que debe procederse, dadas la naturaleza de la cuestión, las garantías necesarias para evitar abusos y las mismas precauciones que se toman en el expediente directo.

La designación de médicos debe ser hecha por la autoridad y nadie mejor que el Gobernador, que también lo hace en los expedientes de sustitución. No cabe duda de que si se deja al interesado en libertad para elegir médicos podrían cometerse abusos reprobables.

Y una vez hecho ese reconocimiento en la indicada forma, nada más natural y lógico que proceder como queda indicado.

37. De estos documentos el maestro tiene que redactar la instancia a) y la hoja de servicios.

38. *Expediente de reposición forzosa.*—Aunque el caso es poco probable, debemos admitir la posibilidad de que al maestro sustituido se le quiera

obligar a volver a su escuela. Puede ocurrir, por ejemplo que el se dedique a alguna profesión o trabajo que exija tanta o más aptitud física que para la enseñanza y la Junta local u otra autoridad académica (a la citada hay que temer) pida que se anule la sustitución.

Acercas de este punto nada hay dispuesto en la legislación vigente. Mas debe recordarse que durante la anterior época en que hubo sustituciones se dictó, entre otras, la Real orden de 15 de Diciembre de 1886, en la cual se lee:

«También se hará constar en estos informes (los que se emitan para conceder la sustitución) si el maestro se dedica a alguna otra profesión cuyo ejercicio requiera iguales o mayores condiciones de salud que el magisterio. Quedarán sin efecto las sustituciones concedidas a maestros que se justificara estar comprendidos en el caso anterior.»

Esto que anteriormente se tuvo en cuenta puede también ocurrir ahora, que en todo cabe llegar al abuso y a todo suelen atreverse las Juntas locales.

39. En este caso el expediente puede seguir en su iniciación diferentes caminos, según sea la causa, especial u ocupación que lo motive. Lo más general será lo siguiente:

a) Denuncia de la Junta local a la provincial y petición de que al maestro se obligue a encargarse de la escuela o a renunciar a ella.

b) Providencia del Gobernador para que se compruebe la denuncia por los medios que crea pertinentes.

c) Si de los hechos resultase motivo justificado, notificación al maestro para que exponga lo que crea procedente y a la vez nombramiento de tres médicos y orden para que por cuenta del Ayuntamiento reconozcan al maestro sustituido.

Si la Junta provincial entendiese que había razones para obligar al maestro a encargarse de la escuela cursará el expediente con todos los datos anteriores, que seguirá los trámites c) d) e) f) g) del número 36.

#### III.—Formulario

40. *Instancia solicitando la formación del expediente de reposición en la escuela.* (Véase 36, a)

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de... D. N. N. maestro sustituido de la escuela pública de... etc., etc. A V. E. respetuosamente expongo: Que por imposibilidad física absoluta para el ejercicio de la enseñanza fué sustituido en la escuela que desempeñaba en propiedad por virtud de Real orden de (fechas). Y habiendo afortunadamente recobrado el que suscribe la aptitud física para volver al magisterio y deseando ser repuesto en la escuela que sirvió;

A. V. I. suplica que de las órdenes oportunas para que el expone sea reconocido por tres facultativos á fin de acreditar que ha desaparecido la anterior imposibilidad y que se sirva V. I. cursar este expediente á la Superioridad, proponiendo sea el que suscribe repuesto en su escuela.

Es gracia, etc.

(Fecha y firma.)

**Notas.** A esta instancia convendrá acompañar la hoja de servicios.

41. Admitimos, dentro de la actual legislación, el caso de reposición forzosa como posible, pero muy difícilmente probable (véanse números 38 y 39). De todas suertes no creemos que un expediente de esa clase prospere nunca sin reunir estas condiciones:

1.ª Que se compruebe que el maestro sustituido se ocupa en una profesión que exige por lo menos igual aptitud física que el ejercicio de la enseñanza.

2.ª Que por certificación facultativa acredite que posee la aptitud física para el ejercicio de la enseñanza.

3.ª Que en el expediente se oiga al maestro.

Este debe tener muy presente estos tres puntos esenciales para oponerse razonada y legalmente al intento de reposición forzosa en la escuela.

Compréndese por todo lo dicho la casi imposibilidad de ofrecer de este punto concreto modelos ó formularios generales para que el maestro se defienda, pues es de todo punto imposible prever las circunstancias de cada caso.

Lo indicado y los modelos anteriores serán suficiente para que el maestro sepa defender sus derechos.

## CAPÍTULO V

EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN POR IMPOSIBILIDAD FÍSICA

### I.—Reglas generales

42. *Cuando procede el expediente.*—De las reglas expuestas en capítulos anteriores dedúcese claramente que procede la jubilación por una imposibilidad física cuando el maestro ha cumplido veinte años de servicios en propiedad y se encuentra impedido para el ejercicio de la enseñanza. Al cumplir los citados veinte años puede ocurrir que se halle sustituido, en cuyo caso la jubilación por imposibilidad es forzosa para el maestro: y puede ocurrir que se halle en servicio activo, en cuyo caso la jubilación es voluntaria, y antes de solicitarla puede acudir á la observación, lo cual á veces tiene para el maestro algunas ventajas (véase número 28.)

Antes de jubilarse convendrá que el maestro examine bien los servicios que ha prestado, los documentos que posee, como nombramientos, título profesional, títulos administrativos, interrupciones que haya podido experimentar en la enseñanza y cuanto al tratar de las clasificaciones se indica. Insistimos en esto porque á veces por descuidos, por extravíos ó por otras causas no pueden acreditarse suficientemente algunos servicios y la Junta Central los deduce legalmente al hacer la clasificación.

Y claro está que si el maestro se jubila precisamente al cumplir los veinte años de servicios y algunos de ellos se descuentan después por no estar probados legalmente, pudiera darse el triste caso de hallarse jubilado y sin derecho á pensión, efecto de no tener veinte años de servicios computables.

### 43. *Derechos del maestro jubilado.*

—El maestro jubilado cesa de hecho de pertenecer á la enseñanza y al magisterio. Es realmente una situación definitiva. Un solo caso se ha presentado de volver á la enseñanza un jubilado por imposibilidad física (1).

El maestro jubilado cesa en la escuela desde el momento en que se le notifica por la Junta provincial la jubilación.

Desde entonces deja de percibir su sueldo activo; mas también desde el mismo día comienza á devengar haber pasivo. Y aunque el expediente de clasificación tarde en incoarse ó en resolverse mucho tiempo percibirá después, y en concepto de atrasos, las cantidades correspondientes al tiempo que haya transcurrido desde el cese por jubilación.

Como se ve el jubilado no perderá nada en la cuantía de sus haberes por la demora; mas no obstante, como ha de estar durante ella sin cobrar haber alguno, suelen crearse situaciones de penuria económica que puede remediarse teniendo preparado el expediente de clasificación en la forma que se explica en el capítulo correspondiente é incoándolo enseguida que el maestro ha recibido la jubilación.

El maestro jubilado deberá cuidar que en el título administrativo se le extienda el cese, pues desde aquel día se le acreditará haber pasivo.

Jubilado ya puede residir donde le parezca, con sólo las precauciones necesarias para cobrar su haber pasivo; podrá dedicarse á la ocupación que más le convenga, incluso á la enseñanza privada, pero no á la pública, porque esto sería absurdo.

El maestro jubilado dejará de percibir el aumento gradual de sueldo que pudiera corresponderle al mismo tiempo que cesa en la escuela.

44. *Autoridades que intervienen.*—En los expedientes de jubilación por imposibilidad física interviene el Gobernador civil, la Junta provincial de Instrucción pública, la Dirección general, la Junta de derechos pasivos y el Ministro de Fomento; á quien corresponde la resolución del expediente.

El gobernador ordena el reconocimiento facultativo por tres médicos, la Junta provincial forma el expediente y lo cursa á la Dirección general, informa la Junta central, y se resuelve de Real orden.

Contra ella sólo cabe el recurso contencioso.

*Legislación vigente.*—Respecto á la formación de estos expedientes rigen los artículos 59 y 60 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887 y en general todo el título III del mismo. De las disposiciones posteriores la más importante es la Real orden de 5 de Marzo de 1891, que ha reglamentado clara y terminantemente la tramitación de los expedientes de jubilación por imposibilidad física. (Véase Apéndice.)

VICTORIANO F. ASCARZA.

## SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

Señora: Es causa involuntaria de perturbaciones en la Administración,

(1) Por Real orden de 31 de Enero de 1893, el maestro jubilado D. Francisco Bonet fue rehabilitado y se le declaró con derecho á volver á la enseñanza cesando en el percibo de sus haberes de jubilación y sin que el nuevo tiempo que sirviera le diese derecho á mejorar de clasificación.

y puede, en algún caso, ocasionar perjuicios á los particulares, no encontrarse previamente establecida una entidad que recoja en el acto las funciones de los Directores generales, cuando éstos no puedan desempeñarlas por enfermedad, ausencia, incompatibilidad, ó vacante.

La ley de Presupuestos de 1892 á 1893, autorizando al Gobierno para la reorganización de los servicios públicos motivó, con relación á la Dirección de Obras públicas, el nombramiento de un Subdirector que, aún limitadas sus atribuciones á sustituir al Director en los casos expresados, ha revelado en la práctica las ventajas que reporta, impidiendo principalmente, toda suerte de intermitencias en el servicio, muchas veces lesivas para la marcha ordenada de los negocios.

Esta saludable experiencia estimula al Ministro que suscribe, no solamente á crear el cargo de subdirector en las Direcciones de instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio, como ya lo está en la de Obras públicas, sin gravamen alguno del presupuesto; sino á procurar á los Directores por este medio algún mayor desahogo para el estudio de los asuntos de fondo, descargándoles de los de puro trámite, que aparecen en realidad más propios de un jefe de menor categoría.

Fundado en las razones precedentes el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Julio de 1898.—Señora: á los R. P. de V. M., Germán Gamazo.

### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento.

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los oficiales mayores afectos á las Direcciones generales de Instrucción pública y Agricultura, Industria y Comercio, y uno de los Ingenieros Jefes en la Dirección de Obras públicas, elegido por el Ministro del ramo, ejercerán las funciones de Subdirectores en sus respectivos centros con el carácter y consideración de segundos jefes de los mismos y sin dejar de atender á sus actuales obligaciones ni á aquellas que nuevamente se les imponga.

Art. 2.º El Subdirector sustituirá al Director en los casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad, ó vacante, con todos los deberes y atribuciones que corresponden á éste, y por el tiempo que subsista la causa que lo motive. Durante el plazo de interinidad desempeñará las funciones que se hallen á cargo del Oficial mayor ó del ingeniero Jefe designado como Subdirector, el empleado de mayor categoría que en el Negociado exista, ó el más antiguo entre los que disfruten la misma categoría.

Art. 3.º Por delegación ú orden del Director, podrá el Subdirector presidir las subastas y llevar la firma de las comunicaciones que sean consecuencia de acuerdos de trámite recuerdo de servicios, reclamación de antecedentes, y en general cuantas no impliquen resolución sobre el fondo del asunto.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministerio de Fomento, Germán Gamazo.

(Gaceta del 30 de Julio de 1898)

EXPOSICIÓN

Señora: La ley de 16 de Julio de 1887, que creó el Montepío del Magisterio de primera enseñanza, encomendó al reglamento la determinación de las condiciones bajo las cuales habría de hacerse la declaración de derechos pasivos en favor de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas.

Pero al establecer el reglamento de 25 de Noviembre del mismo año las reglas para el abono de los años de servicio, no previó el caso de los Maestros que habiendo pasado á ser Inspectores antes de existir esta ley, volviesen al Magisterio, á fin de disfrutar de los beneficios de ella, obteniendo legalmente sus Escuelas.

Planteadas la cuestión de si los servicios prestados como Inspectores son abonables á los Maestros que en tal caso se encuentran, la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, cuyo celo en defensa de los intereses que administra se ha evidenciado siempre, informó favorablemente las instancias en que así se solicitaba, proponiendo al Gobierno que dictase una disposición de carácter general en este sentido, como adición al art. 56 del citado reglamento, con dos condiciones: la de entregar los interesados al fondo de derechos pasivos el importe del 3 por 100 de los sueldos que disfrutaron como Inspectores desde 1.º de Julio de 1887, y la de fijar como sueldo regulador para la jubilación el mayor que les correspondiese en concepto de Maestros.

Tanto el Consejo de Instrucción pública como el Consejo de Estado en pleno han aprobado por unanimidad la propuesta de la Junta, teniendo en cuenta la situación especial en que se hallan estos Maestros, la importancia de los servicios de inspección en la primera enseñanza, y la razón muy principal de que las expresadas condiciones son garantías suficientes de que no sufrirán perjuicio alguno los intereses de esta benéfica institución del Magisterio público.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1898.

Señora:

Á L. R. P. DE V. M.,

GERMAN GAMAZO.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 56 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, queda modificado en la forma siguiente:

Art. 56. Serán de abono para los efectos de la jubilación los años que los Maestros y Maestras ó Auxiliares hayan estado sirviendo en propiedad Escuelas públicas con nombramientos hechos con arreglo á las prescripciones vigentes en la época del nombramiento.

También serán de abono los años que los Maestros ó Maestras hubieren servido careciendo de título ó certificado de aptitud, siempre que á la fecha de la ley contasen con quince años de servicio.

Los Maestros que después de haber desempeñado en propiedad Escuelas públicas hayan sido nombrados Inspectores de primera enseñanza antes de la

ley de 16 de Julio de 1887, y desde estos cargos hayan vuelto al desempeño de las citadas Escuelas, tendrán derecho á que se les cuente para su clasificación, una vez jubilados, el tiempo que hubiesen servido como tales Inspectores.

Los Maestros á que se refiere el párrafo anterior no tendrán derecho al beneficio que en el mismo se establece sino después que justifiquen haber entregado al fondo de derechos pasivos el importe del 3 por 100 del sueldo que como Inspectores disfrutaron desde 1.º de Julio de 1887 hasta su ingreso en el Magisterio de las Escuelas públicas.

En ningún caso se les reconocerá como regulador para la clasificación el sueldo que hayan disfrutado como Inspectores, sino el que les corresponda como Maestros, con arreglo al art. 34 de este reglamento.»

Dado en Palacio á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

Germán Gamazo.

REAL ORDEN

«Visto el expediente y propuesta remitidos á la Dirección general de Instrucción pública por el tribunal de oposiciones á escuelas de niños del Rectorado de Sevilla, para el nombramiento de las auxiliares vacantes dotadas con 1.375 y 1.100 pesetas: vistas las protestas formuladas por los opositores don Hermenegildo González Cano, D. Sebastián Villasclaras Acosta y D. Antonio Cala Cintado, producidas las de los dos primeros por haberseles excluido de las oposiciones á consecuencia de no haber firmado sus ejercicios prácticos y la del tercero por no haberle adjudicado escuela, hallándose comprendido dentro del número de los que la obtuvieron y haciendo al propio tiem-

po cargos al tribunal por actos que considera contrario á las prescripciones del reglamento vigente de provisión de escuelas: vistos los informes emitidos por el tribunal y el Rectorado de Sevilla, oído el Consejo de Instrucción pública:

Considerando que sea cual fuere la severidad con que haya procedido el tribunal, es innegable que los opositores González Cano y Villasclaras omitieron algo que el reglamento exigía: Considerando que la culpa grave ó leve de estos opositores no debe perjudicar á los que no incurrieron en falta alguna: Considerando que estos últimos serían sin embargo los castigados si se aceptase la solución que el Consejo propone de anular las oposiciones y las propuestas que en virtud de ellas ha elevado el tribunal: Considerando, sin embargo, que debe evitarse por todos los medios posibles la reproducción de reclamaciones como la que ha sido causa de este expediente: Considerando que no habiendo solicitado D. Antonio Cala escuelas de sueldo inferior á 1.375 pesetas, no podía el tribunal otorgárselas y además no ha justificado los hechos que denuncia; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se desestimen las protestas de los opositores señores González Cano, Villasclaras y Cala; que se proceda á nombrar los propuestos por el tribunal de oposiciones, y que se recomiende muy especialmente á los vocales que le han constituido, que en casos analogos al de que se trata cuiden de suspender los ejercicios y consultar telegráficamente si fuese preciso las dudas que surjan sobre la exclusión de algún opositor cuando no fuera impuesta por preceptos categóricos del reglamento ó de alguna disposición vigente.» De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1893.—G Gamazo.

SECCION DE NOTICIAS.

Hemos recibido el primer número de un nuevo colega profesional, que, bajo la dirección de D. Andrés Fernández Ollero, ha comenzado á publicarse en Madrid.

Le deseamos buena suerte y correspondemos á su atento saludo que con el título *Magisterio Nacional* y bajo la dirección de etc.

Desde el 15 al 30 del actual estará abierta en la Escuela Normal de maestros de Badajoz la matrícula oficial para el curso de 1898-99.

Los requisitos que se exigen para el ingreso son:

Solicitud al Director; en papel de 12.ª clase, con un sello de guerra de 40 céntimos.

Partida de Bautismo, si nació antes de 1871, y de nacimiento (Registro civil) si después de esta fecha. Los que procedan de otras provincias presentarán este documento legalizado.

Certificación de buena conducta.

Autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

Cédula personal.  
25 pesetas en papel de pagos al Estado, y 10 pesetas en sellos de guerra, por grupo ó parte de él, pagado en dos plazos.

Tener cumplidos 15 años antes del 1.º de Octubre próximo.

La matrícula extraordinaria podrá hacerse en todo el mes de Octubre, exigiéndose para ella los mismo requisitos que en la ordinaria; excepto los derechos de matrícula que serán dobles.

Se nos pregunta lo que importa la matrícula en las Escuelas Normales en cada curso y hemos de indicar que se pagarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por un grupo de asignaturas ó parte de él, debiendo tenerse en cuenta que en enseñanza libre se abonan

en un sólo plazo, y en enseñanza oficial en dos iguales, y que tanto el papel sellado como el de pagos al Estado tienen el recargo del 40 por 100. Los timbres móviles de 10 céntimos tienen el 50 por 100.

De nuestro colega «El Magisterio Español:»

«Para el Sr. Gamazo.—En abril de 1895 se celebró en Sevilla la Asamblea pedagógica, y después... diéronse cruces y gracias de Real orden á determinadas personas, alguna de las cuales no *desempeñó* en aquel certamen otro papel que el de figura decorativa, siendo relegados con evidente injusticia al más completo olvido maestros é inspectores dignísimos á quienes la prensa sevillana, y toda la profesional, prodigó merecidos elogios, considerándolos como principales mantenedores de aquella solemnidad académica.

Con ser esto malo, no es tanto como lo otro; y lo otro es, que ni los maestros-delegados, ni los inspectores, ni los profesores de la escuela normal concurrentes á dicha Asamblea, han percibido un céntimo en compensación de los gastos que hicieron.»

De la seriedad y rectitud del señor Gamazo, esperamos confiadamente verá la mejor manera de resolver este asunto, cual demandan la equidad y la justicia.»

No puede ser más justificada la pretensión de nuestro colega.

La Asamblea Pedagógica de Valencia se celebró después que la Sevilla y en los presupuestos del Estado, que actualmente rigen, se halla consignada la cantidad necesaria para pagar en breve plazo los gastos ocasionados en aquella.

D.ª Catalina González Palma, maestra de Medellín, ha sido propuesta para la escuela de Montijo.

Felicitemos á nuestra distinguida compañera por su merecido ascenso.

TROZOS DE LITERATURA DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCÍA

Profesor Normal y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública, premiada en la Exposición Regional Extremeña del mismo año y en la Exposición Escolar celebrada en Sevilla el año de 1895, donde el Jurado le adjudicó el primer premio *Gran Diploma de Honor y medalla de plata*, concedido por el Excmo. Ayuntamiento de aquella capital.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.



COLEGIO PAX-AUGUSTA

PREMADO CON MEDALLA DE ORO.

ACADEMIA DE 2.ª ENSEÑANZA.

DIRECTOR

DON LEON POZAS Y POZAS.

GOBERNADOR, 23.-BADAJOZ.

Se admiten alumnos internos, externos, pensionistas y medio-pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Hay permanentemente abierta matrícula para la sección de 1.ª enseñanza que cursa el grado superior, en donde los alumnos se preparan para el ingreso en el Instituto, la Escuela Normal y el Seminario Conciliar.

También se ha instalado en este Colegio la Academia preparatoria para el cuerpo de Correos, que dirige el Sr. Santos Redondo, individuo del mismo y uno de los profesores de nuestro Centro.

Se facilitan reglamentos.

Medallas, escudos y Banderas.

LIBRERIA Y CENTRO

TAQUIGRAFO-COPISTA UNIVERSITARIO

SANCHEZ-COVISA

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece a los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de Medallas desde 4'50 a 7'50 pesetas.

Estuches a 2 pesetas. Una nueva colección de Escudos metálicos y carbantina alto relieve a diez colores y varios tamaños a los precios de 7 a 60 pesetas.

Otra de Banderas con escudos estampados en brotona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 a 90 pesetas.

Otra de Astas para banderas desde 90 céntimos a 2 pesetas.

En el ramo de librería, encontrarán los señores maestros cuanto necesiten, mereciendo recomendarse las siguientes obras:

MANUAL DEL ASPIRANTE A MAESTRO, por la redacción de El Mortero. Contiene las contestaciones a los programas oficiales de ingreso en las Escuelas Normales, formando un bonito tomo en 4º mayor de más de 200 paginas, esmeradamente impreso. En lenguaje sencillo, claro y preciso, se contesta en el Manual las asignaturas de Historia de España, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Física, Química, Historia Natural e Higiene, y se resuelven todas los problemas exigidos en Aritmética y Geometría; esta última asignatura va acompañada de las correspondientes figuras.

Precio, 3 pesetas.

GUÍA DEL ASPIRANTE A MAESTRO DE 1.ª ENSEÑANZA.—Este interesante folleto contiene: Real orden de 12 de Junio de 1896, Programa de ingreso en las Escuelas Normales, plan de estudios de dichos establecimientos, matriculas, exámenes, traslados, reválidas, títulos, sueldos, aplicaciones de la carrera y otros muchos datos interesantes para el aspirante a Maestro.

Precio, 50 céntimos.

MEMORANDUM DEL OPOSITOR a escuelas públicas, contestaciones a los programas oficiales para las oposiciones a escuelas elementales y de párvulos por la redacción de El Mortero, con un apéndice adaptándolo a los últimos programas.—segunda edición, corregida y aumentada.

Precio, 7,50 pesetas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADISTICO DE 1.ª ENSEÑANZA, por D. Francisco Alvaro y Miranzo, maestro normal, ex-Secretario

de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima declarada de texto por Real orden de 4 de Mayo de 1893, donde se han reunido todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el día y se vende a 5 pesetas ejemplar.

VADEMECUM DEL MAESTRO, por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos e rres, oendientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición a las mismas en sus diferentes clases y grados.

Precio, 2 pesetas.

CASCOTES Y MACHAQUEOS, por Fray Juan de Miguel (Fray Mortero). Libro de crítica literaria y Gramatical que ha merecido entusiastas elogios de la prensa española y americana, con una preciosa cubierta de Enciso. Ejemplar para los suscriptores a El Mortero, una peseta y dos para los no suscriptores.

FÁBULAS MORALES, ARTÍSTICAS Y FILOSÓFICAS por D. José Doncel y Ordaz, Canónigo de Badajoz, Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc., con un prólogo del Excmo. Sr. D. Luis María de Valdelorenzana.—Se venden en la Imprenta «La Económica», los señores D. Pizarro, 11, a seis reales con laminas y a peseta sin ellas.

SILABARIO COMPLETO, por D. Pedro Redondo, suficiente para que el niño empiece a leer impreso con tipos para carteles, 24 paginas, a UNA peseta docena y a 10 céntimos ejemplar.

MONÓLOGOS DE LA INFANCIA, por el mismo autor.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Esta basada en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas.

CONTINUACIÓN DE LOS MONÓLOGOS.—0 sea 2.ª parte.—Esta impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber des le su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilita la lectura a los niños, los han adoptado enseguida.

MEMORIAS presentadas a la Inspección de Huelva por D. Julián Romero Briones, Maestra público, con motivo de la Asamblea Pedagógica de Sevilla. Publicadas con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Se venden al precio de 50 céntimos de peseta.

La Administración de EL PACENSE se encarga de remitir a los suscriptores todos los artículos de esta casa a precios de catálogo.



ROCKE que llamemos la atención del público sobre las nuevas máquinas denominadas BOBINA CENTRAL con las que pueden hacerse los más preciosos trabajos.

En toda clase de costura, siendo por esto mismo, así como por la sencillez de su mecanismo, las mejores conocidas hasta el día.

Enseñanza gratis a domicilio y sin límite de lecciones—Grandes descuentos pagando al contado—Hilos de algodón, forzales de seda, Agujas, Aceite, Piezas y accesorios de todas clases.

19 y 20-Plaza de la Constitución-19 y 20 CATÁLOGOS ILUSTRADOS GRATIS. BADAJOS. ENSEÑANZA GRATIS de todas sus aplicaciones

EL PROGRESO.

NUEVO ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

ANTONIO ARQUEROS

CALLE LARGA 48,



FRENTE A LA DIPUTACION PROVINCIAL

BADAJOS